



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA), OFICINA 609 PISO 6, PALACIO JUSTICIA
TEL; 2617903
j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ, TOLIMA

Ref: SUCESION
De: ARCESIO MORENO LLANOS Y OTROS
Vs: CARMEN ROSA LLANOS DE MORENO (Q.E.P.D) – NOHEMI MORENO CERVERA
Rad. 73001-40-03-006-2018-00126-00

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 30 de noviembre de 2023 de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA la anterior REHACHURA DE PARTICION que antecede a folio 1084 al 1085 presentada por la parte demandante. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de tres (3) días de traslado a la contraparte.

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ
Secretario

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E.S.D.

REF: SUCESIÓN.

CAUSANTE: CARMEN ELISA - MORENO LLANOS

DEMANDANTES: JULIO CESAR MORENO LLANOS.

RAD: 2018-00126-00

JULIO CESAR MORENO LLANOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de heredero reconocido dentro del presente proceso sucesorial, me permito muy comedidamente, de conformidad al art. 518 del C.G.P, solicitar partición adicional según los siguientes argumentos:

1.- El presente proceso sucesorial, fue asignado y tramitado ante su despacho judicial.

2. luego de aprobados los inventarios y avalos presentados, mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2023, se decretó la partición y designado partidor.

3. mediante providencia de fecha 01 de junio de 2023, se aprobó trabajo de partición presentado, donde se tuvo en cuenta escritura No. 888 de fecha 28 de abril de 2023, por medio de la cual se hizo como acto VENTA UNIVERSAL DE DERECHOS HERENCIALES.

4.- Por error involuntario no se enuncio ni en la demanda, ni en los inventario y avalúos bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 350-52893, en cual como se puede evidenciar en certificado de libertad y tradición, se encuentra como titular la causante

CARMEN ELISA - MORENO LLANOS, siendo necesario solicitar partida adicional sobre dicho bien.

PRETENSIONES

Solicito que toda vez que existe un bien el cual no fue incluido en el anterior tramite sucesorial, se realice tramite de partida adicional sobre el mismo identificado con matrícula inmobiliaria 350-52893, de conformidad a los arts. 218 y ss del C.G.P.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN CON MATRICULA INMOBILIRIA No. 350-52893, los demás documentos necesarios para el tramite se tengan en cuenta los obrantes dentro del plenario.

NOTIFICACIONES

Se tengan en cuenta las direcciones físicas y electrónicas, para dicho efecto, que obran en el expediente digital.

Cordialmente,

De la señora Juez,



JULIO CESAR MORENO LLANOS,
C.C. N°. 14.210.264,
T.P. No. 85.820 del Consejo Superior de la Judicatura